

Al despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer demanda divisoria
allegada al correo el 12 de diciembre de 2023. Lebrija, enero 16 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER**

Lebrija, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada cuidadosamente la presente demanda se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

No se allegó el dictamen a que hace referencia el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P., toda vez que el allegado es un avalúo comercial.

El dictamen debe cumplir las exigencias del artículo antes mencionado, pues es necesario indicar el tipo de división y allegar la partición respectiva.

Para efectos de determinar el trámite y la competencia ha de allegarse el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la división

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eebbbabdfc8597bd2af8f16a4ff7e0619539d2090a1e40f55f71fa5e6ca57c6**

Documento generado en 19/01/2024 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>